

Reglamento para el Control del Parque Vehicular

Considerando: La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, como ente público descentralizado del Estado, está obligada a establecer mecanismos de control, uso y manejo de sus bienes patrimoniales, por ello, con el fin de optimizar el uso de los vehículos automotores al servicio de la Institución, así como evitar el uso indebido de estos bienes, se emite el siguiente reglamento por acuerdo del H. Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 2º fracciones II y IX de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para todos los usuarios que tengan bajo su resguardo o utilicen uno o más vehículos propiedad o en comodato a favor de la Universidad, quienes serán responsables de la aplicación de sanciones o medidas correctivas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Universidad, en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables al caso concreto y el H. Consejo Universitario cuando por la gravedad del asunto así lo amerite y/o tratándose de funcionarios designados por ese cuerpo colegiado.

El Departamento del Patrimonio Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Patrimonio Universitario, actuará de acuerdo a las atribuciones que el

propio ordenamiento legal le confiere. En el caso de actos u omisiones que tuvieran lugar y contravinieran lo dispuesto por el presente ordenamiento, Patrimonio Universitario informará de manera oportuna a la Contraloría y al Departamento Jurídico para que estas dependencias actúen conforme sus facultades y atribuciones.

Artículo 2. Son materia del presente Ordenamiento todos y cada uno de los vehículos automotores terrestres, vehículos náuticos y maquinaria agrícola propiedad de la Universidad o que la Institución tenga en comodato en cuanto a su registro, uso, guarda, resguardo, mantenimiento, accidentes, siniestros, robo y pérdida parcial o total, altas y bajas del patrimonio universitario.

Artículo 3. Todos los vehículos automotores propiedad o en comodato a favor de la Universidad deben conducirse por personal adscrito a la misma y su uso será exclusivamente para fines oficiales y/u operativos. De preferencia, el uso de los vehículos debe ser hecho por personas que mantengan una relación con la Universidad.

Artículo 4. Por cada vehículo propiedad o en comodato a favor de la Universidad, se deberá de tener un expediente en custodia del Departamento del Patrimonio Universitario, siendo éste el responsable de su realización, actualización y reposición. El citado expediente contendrá los siguientes documentos:

a) Documentos originales que acrediten su uso o propiedad: factura, y/o contrato

¹ Publicado en la Gaceta Universitaria, año 5, N° 77, 1 de junio de 2015.

de comodato, pedimento de importación en el caso de vehículos extranjeros donados a nuestra Institución.

- b) Copia de la tarjeta de circulación.
- c) Original de póliza de seguro correspondiente.
- d) Levantamiento físico ocular, con la relación por escrito de las condiciones generales del vehículo, anexando registro fotográfico del mismo con vigencia máxima de un año.
- e) Bitácora de mantenimiento vehicular.
- f) Resguardo vehicular firmado por el Titular de Patrimonio Universitario, el Titular de la Dependencia y en su caso, por el usuario de la unidad.
- g) Documentos inherentes al trámite vehicular de la unidad.
- h) Copia de la licencia vigente para conducir de quien opera el vehículo.

Al listado que concentra todos y cada uno de los vehículos se le denominará Padrón Vehicular.

Artículo 5. Es obligación del Departamento del Patrimonio Universitario proveer al Titular de la dependencia de cada vehículo propiedad o en comodato a favor de la Universidad, de la documentación siguiente:

- a) Original de la tarjeta de circulación, placas y engomados.
- b) Copia de la póliza de seguro, incluyendo el número de teléfono del ajustador.
- c) Información alusiva de qué hacer en caso de accidente.
- d) Copia de este Reglamento Vehicular.
- e) Oficio de asignación y copia del resguardo, así como los datos que identifiquen el expediente del padrón vehicular.
- f) Copia del documento que señala el lugar para el resguardo del vehículo de lunes a viernes, así como el lugar designado para el resguardo por la noche, fines de semana, días y horas inhábiles.

Artículo 6. Son obligaciones del Jefe del Departamento del Patrimonio Universitario:

- a) Realizar los inventarios vehiculares, soportados y resguardados por medio de un formato en donde se contenga el estado general físico y las características generales de la unidad.
- b) Asignar los vehículos a las dependencias universitarias para que, en acuerdo con el Director o encargado de cada Dependencia, se realice la entrega de la documentación que acredita su resguardo.
- c) Participar oportunamente en el proceso de aseguramiento automotriz de todas y cada una de las unidades automotoras propiedad y/o al servicio de la Universidad, cuidando que la empresa que presente la mejor cotización tanto en términos de economía y servicio, sea la que se considere para la contratación de las pólizas de seguros.
- d) Gestionar trámites necesarios ante la compañía aseguradora contratada cuando se requiera recuperar las coberturas de vehículos siniestrados.
- e) Gestionar los trámites vehiculares de: dotación de placas y tarjeta de circulación, tenencia vehicular, altas y bajas y demás aplicables a los automotores.
- f) Las demás que le sean conferidas por este Reglamento y leyes aplicables.
- g) Reportar a la Contraloría irregularidades de uso de vehículos propiedad o en comodato a favor de la Universidad.
- h) Notificar al Departamento Jurídico cualquier acto relacionado con el robo total o parcial de alguna de las unidades propiedad o en comodato a favor de la Universidad, así como de cualquier acto contrario a la ley que involucre a los operarios y responsables de las unidades vehiculares.

Artículo 7. La designación del operario u operarios será responsabilidad del Director o encargado de cada dependencia, quien lo hará del conocimiento del Departamento de Patrimonio Universitario para que los datos se incorporen al padrón vehicular.

Artículo 8. A los responsables y operarios de los vehículos propiedad o en comodato a favor de la Universidad les queda prohibido:

- a) El uso de los vehículos para fines privados o personales.
- b) El uso de los vehículos durante los periodos vacacionales, sin autorización del titular de la dependencia.
- c) Circular fuera de los municipios donde presta sus servicios sin el respectivo oficio de comisión signado por el titular de la dependencia.
- d) Circular durante los fines de semana, días inhábiles o por la noche sin autorización del titular de la dependencia.
- e) Prestar o alquilar cualquier vehículo a terceras personas ajenas a la Universidad Michoacana.
- f) Desprender, retirar o combinar cualquier parte del vehículo, temporal o permanentemente.
- g) Retirar, remover, rasgar o dañar de manera parcial o total las calcomanías o pinturas alusivas a la identificación oficial del vehículo.
- h) En caso de un accidente vial, se prohíbe realizar cualquier maniobra o movimiento con el vehículo, salvo por instrucciones de la autoridad competente, debiendo proceder a dar aviso al ajustador de la compañía de seguros.

Al margen de esta disposición quedarán las unidades al servicio de la Rectoría, las Secretarías, Tesorería, Contraloría, Coordinación de la Investigación Científica y aquellas dependencias que así lo soliciten mediante oficio ante Patrimonio Universitario.

Artículo 9. Los Titulares de las dependencias universitarias que tengan asignado un vehículo propiedad o en comodato a favor de la Universidad, podrán prestarlo a otras Dependencias mediante solicitud por escrito con copia a Patrimonio Universitario y que la justificación de dicho acto obedezca a cuestiones de carácter operativo o administrativo.

Artículo 10. Los operarios de los vehículos universitarios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Contar con licencia de manejo vigente y adecuada al tipo de vehículo que conduzca, debiendo observar estrictamente las leyes, reglamentos y en general todas aquellas disposiciones legislativas en materia de tránsito vehicular vigentes.
- b) Verificar que los vehículos cuenten con el equipo y herramienta necesaria para atender cualquier emergencia mecánica.
- c) Portar permanentemente la licencia de conducir vigente, tarjeta de circulación y copia de la póliza de seguro; si no cumple con esta obligación, será responsable de los daños y perjuicios que su omisión ocasione a la Institución.
- d) Dar aviso al Titular de la Dependencia de cualquier desperfecto o accidente del vehículo.
- e) Llevar al día la bitácora de uso del vehículo.
- f) Asegurarse de que el vehículo, cuando se estacione, quede en un sitio seguro.

Artículo 11. Son obligaciones de los Titulares de las Dependencias:

- a) Verificar que el vehículo mantenga su capacidad operativa, otorgando mantenimiento adecuado a los vehículos bajo su resguardo.
- b) Cuidar que los vehículos mantengan sus características originales de manera que no existan diferencias con los datos contenidos en el padrón vehicular. Cualquier modificación deberá ser aprobada por Patrimonio Universitario con el fin de llevar adecuadamente el control vehicular.
- c) Asegurarse, en coordinación con Patrimonio Universitario, que todo vehículo propiedad o en comodato a favor de la Universidad cuente con seguro automotriz vigente con cobertura amplia, o de responsabilidad civil, que incluya daños a terceros y gastos médicos.
- d) En caso de robo de vehículos propiedad o en comodato en favor de la Universi-

dad, el titular de la dependencia deberá I) Notificar por escrito al Departamento Jurídico del hecho; II) Acudir inmediatamente ante el Ministerio Público, para iniciar la averiguación previa; III) Avisar a la Compañía de Seguros; IV) Remitir copia de la denuncia y notificación al Departamento Jurídico de la UMSNH y al Departamento de Patrimonio Universitario.

- e) Reportar al Departamento de Patrimonio Universitario cuando la unidad automotriz estuviere fuera de funcionamiento, donde quiera que ésta se encuentre.
- f) Procurar que la unidad se mantenga en óptimas condiciones de limpieza y presentación.
- g) Estimar y verificar los consumos promedios de combustible de acuerdo al recorrido que impliquen las funciones operativas que realiza cada vehículo universitario.
- h) Verificar el correcto llenado de la bitácora de servicio de cada una de las unidades bajo su resguardo de manera que pueda programar y ordenar el mantenimiento preventivo requerido.
- i) Gestionar y aplicar la partida presupuestal, para el pago de los gastos requeridos por cada vehículo.

Artículo 12. Corresponde al Departamento Jurídico determinar el grado de responsabilidad del usuario de un vehículo propiedad de la Universidad que se vea involucrado en algún accidente vial o siniestro, robo total o parcial y extravío de autopartes. Para el caso de que no intervengan las autoridades judiciales, la responsabilidad será determinada por la Contraloría.

Es obligación del usuario que se vea involucrado en cualquiera de los eventos antes mencionados, notificar inmediatamente dicho acontecimiento al jefe inmediato superior y/o hasta llegar al Titular de la Dependencia correspondiente de manera que éste pueda notificarlo al Departamento del Patrimonio Universitario.

Es obligación del conductor de la unidad comunicar el siniestro al ajustador de la compañía de seguros contratada, autoridades de tránsito y vialidad, ya sean éstas locales, estatales o federales y reportar el hecho inmediatamente después al Departamento del Patrimonio Universitario al día natural siguiente del suceso.

Artículo 13. En caso de accidente o siniestro, cuando se compruebe que el operario y/o resguardante del vehículo es el responsable del evento, mediante peritaje de tránsito, y ante la existencia de negligencia y/o dolo y la empresa aseguradora no se hiciese responsable del pago de los daños ocasionados por el siniestro, el usuario y/o resguardante del vehículo deberá indemnizar a la Universidad de acuerdo a los lineamientos que determinen la Contraloría y/o el Departamento Jurídico de la Universidad.

Los operarios o responsables que se vieran involucrados en un accidente vial o cualquier otro acto relacionado con los vehículos de la Universidad, contarán con el apoyo del Departamento del Patrimonio Universitario y el Departamento Jurídico en cada una de las etapas administrativas y/o penales a que haya lugar.

Artículo 14. Queda prohibido a los empleados Universitarios, incluidos los Titulares de las Dependencias, celebrar convenios en materia de accidentes viales, siendo el Abogado General el único facultado para ello. Lo anterior no limita a la persona involucrada en algún accidente o siniestro en participar en el proceso legal o administrativo que derivara del caso.

Artículo 15. El usuario que conduzca en estado de ebriedad, con exceso de velocidad, bajo el efecto de drogas, enervantes o infringiendo la Ley y el Reglamento de Tránsito, está obligado al pago total de los daños y perjuicios que se causen al vehículo propiedad de la Universidad y de las consecuencias que se originen.

Artículo 16. El usuario del vehículo propiedad o en comodato a favor de la Universidad será responsable del pago de los desperfectos, daños y perjuicios ocasionados por negligencia, descuido, dolo o mala fe que se causen al vehículo cuando se use para asuntos no oficiales o que contravengan lo estipulado en los artículos 8 y 10 del presente Reglamento.

Artículo 17. El usuario del vehículo propiedad o en comodato a favor de la Universidad será responsable del pago de multas interpuestas por el incumplimiento de las normas de tránsito municipales, estatales y federales.

Artículo 18. Los hechos calificados como posibles infracciones al presente Reglamento podrán ser desvirtuados por el presunto infractor, manifestando lo que a sus intereses convenga y mediante la aportación de toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de autoridades y debiéndose levantar acta circunstanciada que deberá ser firmada por la autoridad sancionadora, dos testigos y el probable infractor.

Artículo 19. La enajenación de las unidades del parque vehicular propiedad de la

Universidad estará sujeta a lo establecido en la Ley Orgánica de la Universidad; se hará mediante subasta pública y dando prioridad a los empleados para su adquisición.

Artículo 20. Quien infrinja el presente Reglamento será sancionado de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 87 del Estatuto Universitario por las instancias facultadas para ello.

Artículo 21. Cada dependencia de la Universidad podrá elaborar sus reglas internas para uso de los vehículos conforme al presente Reglamento y de existir alguna situación especial, lo dará a conocer al Departamento del Patrimonio Universitario y a la Contraloría de la Universidad.

Artículos Transitorios

1. Los casos no previstos serán resueltos entre el Departamento de Patrimonio Universitario y las dependencias involucradas.

2. El presente Reglamento entrará en vigor a los 30 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación en el medio oficial de la Universidad Michoacana.

